

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE ASOCIACIÓN ARGENTINA DE QUEMADURAS

CAPÍTULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1. La ASOCIACIÓN ARGENTINA DE QUEMADURAS (AAQ) constituida al amparo de la legislación vigente se regirá por los Estatutos de la asociación aprobados por Resolución de la Inspección General de Justicia número 58 del 23 de enero de 1995, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo 2. El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

Artículo 3. El domicilio social será el que resuelva la Comisión Directiva (CD) conforme lo establecen el Estatuto Social.

Artículo 4. Se establece como anagrama de la asociación y como logotipo de la misma el siguiente:



Los socios podrán usar dichos distintivos en su indumentaria con el oportuno decoro.

Artículo 5: Los propósitos de la asociación surgen del artículo primero del Estatuto Social.

La Asociación propiciará por todos los medios que estime convenientes la jerarquización de la especialidad ante las instituciones públicas y privadas del país.-

Velará por el correcto ejercicio de la especialidad por parte de sus asociados desde el punto de vista de la ética y de la deontología según reglamentaciones dictadas por ella misma a tal efecto.-

La asociación propiciará la creación del título de "Especialista en Quemados (capacidad agregada en Quemaduras)" y establecerá las condiciones básicas de capacitación técnica que estime indispensable para reconocer la especialización en la materia y procurará que las mismas exijan para el desempeño de actividad asistencial y/o docente de la especialidad.

Para el cumplimiento del propósito de difusión la Asociación Argentina de Quemaduras sostiene una página web "www.aaq.org.ar" que representa un canal de comunicación y difusión de información y de campañas de prevención dirigidos al público en general y de acuerdo a las más modernas técnicas de comunicación, que será coordinada por un Miembro de Comisión Directiva designado por el Presidente en ejercicio, con un mandato de 2 (dos) años que podrá ser renovado.

CAPÍTULO II. DEL INGRESO DE SOCIOS

Artículo 6: Los requisitos de ingreso de los socios son los siguientes:

- edad mayor de 18 años
- expresar su acuerdo con las actividades y objetivos de la institución y aceptar sus estatutos y finalidades,
- comprometerse a cumplir con las obligaciones emergentes de los estatutos societarios respecto de su condición de asociado para cada categoría.
- ser aceptados por la Comisión Directiva.

Las categorías de asociados surgen del Título III de los Estatutos de la Asociación: Primero: **SOCIOS ADHERENTES:** Podrán optar a esta categoría todos los profesionales médicos y no médicos que se dediquen al tratamiento y prevención de las quemaduras. Para ello deberán presentar:

- Solicitud avalada por dos (2) Miembros Titulares de la AAQ.
- Fotocopia de Título
- Certificado de dedicación preferente en la Especialidad.

Curriculum Vitae

Segundo: **SOCIOS TITULARES:** Podrán optar a esta categoría todos los profesionales médicos o no médicos que puedan:

- Certificar su dedicación a la especialidad, demostrando una antigüedad no menor a cinco años en un centro reconocido.
- Presentar la solicitud avalada por dos (2) Miembros Titulares (a requerimiento del Comité Evaluador), acompañada de sus antecedentes y certificados correspondientes.
- Haber realizado y aprobado un Curso Anual de la AAQ.

- Presentar y que sea aprobado un trabajo científico sobre un tema de la especialidad, como único autor, de real nivel académico ante la Asociación Argentina de Quemaduras reunida durante el transcurso del Congreso bianual, en sesión especial. La evaluación estará a cargo de una Comisión Especial integrada por tres ex presidentes de la AAQ, y dos miembros de la Comisión Directiva, todos ellos designados por esta última. Cuando no haya el mencionado número de ex presidentes, estos serán reemplazados por miembros de la Comisión Directiva.
- Aceptar y cumplir el Código de Ética de la AAQ.
- Tener como mínimo una antigüedad de dos años de socio adherente y cuota societaria al día

Tercero: **SOCIOS MIEMBROS ASOCIADO:** Para optar a esta categoría no se requiere ser profesional de la salud pero sí haber realizado una contribución significativa al mejoramiento del tratamiento y la prevención de las quemaduras. Su designación se hará con el voto favorable de las dos terceras partes de la CD.

Cuarto: **SOCIOS HONORARIOS:** Corresponderán a esta categoría personalidades científicas nacionales o extranjeras que la AAQ decida distinguir. Su designación se hará con el voto favorable de las dos terceras partes de la CD.

Quinto: **SOCIOS CORRESPONDIENTES:** Corresponderán a esta categoría los profesionales de la salud que se dedican a la especialidad y a quienes la AAQ quiera distinguir. Su designación se hará con el voto favorable de las dos terceras partes de la CD.

CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 7: Sin perjuicio de los derechos que surgen de los Estatutos para cada categoría de asociados, todos los socios de la asociación tendrán los siguientes derechos:

- Participar en las actividades y actos sociales de la asociación.
- Poseer un ejemplar de los estatutos, código de ética y del presente reglamento desde su ingreso en la asociación.
- Tener el conocimiento oportuno de los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- Solicitar, mediante petición razonada, el acceso a la documentación interna de la asociación.

Artículo 8: Sin perjuicio de las obligaciones diferenciadas para cada categoría de asociados, todos los asociados tendrán las siguientes obligaciones comunes:

- Cumplir los preceptos que marcan los estatutos y el presente reglamento,

- así como los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- Cooperar en el desarrollo del trabajo de la asociación y en la buena ejecución de las actividades que se determinen.
 - Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la Comisión Directiva para la buena marcha de la asociación.

CAPÍTULO IV. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

Artículo 9. Los socios podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en reunión de la Comisión Directiva que acordará la baja sin más trámites.

Artículo 10: Los socios podrán ser dados de baja por adeudar más de tres cuotas societarias.

Artículo 11. Los socios podrán ser expulsados de la asociación por alguna de las siguientes causas:

- Cuando exista incumplimiento grave de los estatutos y del presente reglamento, a criterio de la Comisión Directiva.
- Cuando el socio impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la asociación.
- Cuando su conducta vaya contra los principios sociales o dañen gravemente la imagen de la asociación.

Artículo 12. En cualquier caso, los expedientes de expulsión deberán ser tratados por la Comisión Directiva con estricta observancia del derecho de defensa.

La resolución de la Comisión Directiva podrá ser apelada por el socio a la Asamblea General dentro de los quince días de serle notificada la resolución recurrida.

CAPÍTULO V. DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 13: El funcionamiento de la Comisión Directiva (CD) se halla exhaustivamente regulado en el Estatuto de la Asociación al que el presente Reglamento se remite.

La Comisión Directiva creará Comisiones de trabajo de acuerdo a sus necesidades y para su adecuado funcionamiento:

A. Comisión de Ética, conformada por los expresidentes de la AAQ, que no ostenten

otro cargo dentro de la asociación. Su mandato podrá ser renovado cada bienio salvo renuncia explícita de los mismos.

La Comisión Directiva en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 del Estatuto Social, adopta como **Código de Ética** de la Asociación, el "Decálogo de Ética de la Academia Nacional de Medicina" que se considera integrante del presente Reglamento y que se encuentra a disposición de todos los asociados.

B. Comisión de Certificación y Recertificación de profesionales Médicos: Estará integrada por CINCO (5) miembros: Presidente, Vicepresidentes I y II, secretario y representante de la CD de la AAQ.

Los cargos de Presidente y Vicepresidentes I y II corresponderán a ex presidentes de la AAQ. Su mandato se mantendrá hasta la renuncia de sus miembros pero deberá ser ratificado bianualmente para cada nueva CD de la AAQ.

El secretario y el representante de la CD serán renovados bianualmente pudiendo ser ratificados en su cargo.

El Comité tendrá por función evaluar a los postulantes que soliciten certificar o recertificar la especialidad (capacidad agregada en quemaduras) quienes para ello deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser socio TITULAR de la AAQ.
- Presentar CURRICULUM VITAE normatizado de los últimos (5) años donde se señalen preferencialmente los aspectos relacionados con la atención del paciente quemado y/o su temática.
- Presentar la certificación VIGENTE en la especialidad madre (Ej. Cirugía Plástica, Terapia Intensiva, Clínica Médica, Pediatría, etc.)
- Presentar certificado de CONCURRENCIA REGULAR o NOMBRAMIENTO a/de un servicio de Quemados reconocido, firmado por el Jefe del mismo y el Director de la Institución.
- Presentar aval ético y de reconocimiento de trabajo en la Especialidad a certificar firmado por dos (2) miembros titulares ya certificados por la AAQ.
- Cuota societaria al día (año en curso)

Todo lo requerido deberá ser enviado en forma DIGITALIZADA vía e-mail a la Secretaría General quien a su vez lo remitirá al secretario del Comité antes del 30 de abril (primera opción) o el 31 de julio (segunda opción) de cada año.

Luego de la evaluación de los citados antecedentes, el Comité de Certificación determinará la fecha y el lugar de la EVALUACION TEORICO-PRACTICA correspondiente necesaria para concluir el trámite de certificación. El resultado final de dicha evaluación será informado por nota firmada por al menos tres miembros del Comité a la CD de la AAQ quien luego de ratificar el mismo será la encargada, vía Secretaría General, de informar al interesado.

Para la RECERTIFICACION no será necesaria la EVALUACION siempre que los

antecedentes demuestren continuidad en la especialidad.

La citada certificación y/o recertificación de la especialidad (capacidad agregada en quemaduras) tendrá una vigencia de CINCO (5) años y se adecuará a las consignas generales del Consejo de Certificación de Profesionales Médicos de la Academia Nacional de Medicina y las correspondientes del Ministerio de Salud de la Nación.-

C. Comisión de Certificación y Recertificación de profesionales no médicos: Estará conformada por un representante de por lo menos cuatro de las especialidades presentes en el padrón de asociados (Lic. en Enfermería, Lic. en Kinesiología y Fisiatría, Lic. en Psicología, Lic. en Nutrición, Técnico en Ortesis y Prótesis). Serán designados por la CD y su mandato se mantendrá hasta la renuncia de sus Miembros, pero deberá ser ratificada bianualmente por cada nueva CD. Contará con un Presidente elegido por los Miembros que la componen y será rotativa cada dos años por sus integrantes.

El Comité tendrá por función evaluar a los postulantes que soliciten certificar o recertificar la especialidad (capacidad agregada en quemaduras) quienes para ello deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser Miembro Titular de la AAQ.
- Presentar Currículum Vitae, que en sus últimos cinco (5) años, se señale preferencialmente los aspectos relacionados con la atención del paciente quemado y/o su temática.
- Presentar Título vigente de la profesión o Especialidad base que ostente.
- Presentar Certificado de Concurrencia o Nombramiento de un Servicio de Quemados reconocido, firmado por el Jefe del mismo y el Director de la Institución.
- Presentar el aval Ético y de reconocimiento del trabajo en la Especialidad a Certificar, firmado por dos (2) Miembros Titulares ya Certificados por la AAQ.
- Cuota societaria al día (año en curso).

Todo lo requerido será enviado en forma DIGITALIZADA vía correo electrónico a la Secretaria General, acompañado de nota de Solicitud dirigida al Presidente de la AAQ, los mismos serán remitidos al Comité desde el 30 de abril al 30 de junio para su tratamiento.

Para Certificar, luego de evaluados los antecedentes, se fijará fecha para la EVALUACIÓN TEÓRICO/PRÁCTICA correspondiente y necesaria para dar por concluido el trámite de Certificación.

Para la RECERTIFICACION no será necesaria la EVALUACION siempre que los antecedentes demuestren continuidad en la especialidad.

El resultado elaborado por el Comité será presentado por nota ante la CD, firmada por no menos de tres (3) de sus integrantes, quien luego de ser ratificada, enviará

vía Secretaría General lo resuelto, al Interesado. Así mismo se le enviará el Certificado que acredite su condición.

Tanto la CERTIFICACIÓN como la RECERTIFICACIÓN tendrán una vigencia de cinco (5) años.

En relación a los **Cursos ABIQ** (Atención Básica Inicial del Quemado), serán dirigidos por un Director médico designado por la CD y dictados por Miembros Titulares que hayan aprobado el correspondiente curso de Instructores.

El curso podrá ser dictado en todo el Territorio Nacional y estará dirigido a profesionales médicos, no médicos y/o todo personal involucrado en la asistencia de víctimas por quemaduras.

El mismo será arancelado y su valor será estipulado por la CD de la AAQ.

El curso deberá ser solicitado por carta o correo electrónico a la Secretaria General con una antelación mínima de 90 (noventa) días.

Se otorgarán certificaciones de *aprobado* (a aquel que haya realizado exitosamente la evaluación final correspondiente), o de *asistencia* (al que no haya realizado o reprobado el mismo).

El Director del curso, comunicará periódicamente a la CD, el número de participantes y las condiciones en que se encuentran los mismos.

Artículo 14: La Comisión Directiva ha de regular también los requisitos para la autorización de auspicios de la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE QUEMADURAS para las actividades que desarrollen terceros, estableciendo las siguientes pautas:

Primera: El Auspicio es el aval que la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE QUEMADURAS brinda a una actividad desarrollada por terceros lo que implica reconocer el nivel académico o de beneficio a la comunidad que posee dicha actividad.

Segunda: El Auspicio es autorizado por la Comisión Directiva de la AAQ a aquellas actividades que por su naturaleza y contenidos, ameritan para ello.

Son sujetos de Auspicio los congresos, cursos, seminarios, talleres, foros u otras actividades realizadas en pos de mejoras académicas y/o informativas para la comunidad médica o no médica.

Tercera: El Auspicio es interés de los organizadores, y es solicitado por ellos.

Cuarta: Los organizadores deberán cumplir los siguientes requisitos para solicitar el Auspicio de la actividad que desean desarrollar:

- Definir el Programa Analítico de la actividad a auspiciar.
- Establecer con precisión fecha de comienzo y finalización, horarios y duración.
- Definir las personas intervinientes en el programa (integrantes y/ disertantes).

- Informar el arancel de inscripción a pagar por parte de los participantes, y si fuese una actividad gratuita expresarlo con precisión.

Quinta: Todos estos requisitos deberán ser presentados por los organizadores mediante una solicitud dirigida al Presidente de la AAQ, conteniendo la información con un mínimo de 60 días de anticipación a la realización de la actividad.

Sexta: Se solicitará por cada Auspicio, la disponibilidad de dos (2) becas que serán sorteadas entre los Asociados de la AAQ.

CAPÍTULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15. Habrá dos clases de asambleas generales: ORDINARIAS y EXTRA-ORDINARIAS.

Las ASAMBLEA ORDINARIAS tendrán lugar una vez cada año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de julio de cada año.

Las ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo soliciten la Comisión Revisora de Cuentas o el 20 por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 15 días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de 60 días. Las asambleas se anunciarán enviando la Convocatoria a las mismas, vía correo electrónico y cuarenta y cinco (45) días antes, a los Miembros Titulares con derecho a voto (cuota societaria al día). Asimismo se publicará dicha convocatoria en la página web de la Asociación.

Las resoluciones emanadas por Asamblea, surgirán por mayoría simple.

Cuando se sometiera a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o Reglamentos, se les enviará a los asociados con igual anticipación a la anteriormente citada. En este caso para la aprobación de las modificaciones se necesitará el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes.

Artículo 16. Las asambleas se celebrarán válidamente aún en casos de reformas de estatutos o de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto

Artículo 17. Serán presididas por el Presidente de la entidad, o en su defecto por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos emitidos. El designado será denominado Moderador. El Presidente de la entidad o el Moderador en su caso, será el responsable del orden de la asamblea y tendrá las siguientes funciones:

- Dar el cierre de palabras solicitadas sobre un tema.
- Someter a votación los puntos del orden del día.
- Posponer la reunión, dividirla en comisiones o dar recesos.
- Interpretar los estatutos y el presente reglamento y solventar todas aquellas dudas reglamentarias.

El tiempo máximo de exposición durante la Asamblea será de diez (10) minutos, salvo la presentación de informes por parte de la CD y aquellos temas de interés, a criterio del Presidente o del moderador en su caso.

La Comisión Directiva enviará a cada asociado, vía correo electrónico, un ejemplar del presente Reglamento interno y Código de para su conocimiento. De igual manera se publicarán de forma permanente en la página web de la AAQ.-

CODIGO DE ETICA (*)

Todos los socios de la Asociación Argentina de Quemaduras aceptan el siguiente decálogo:

1. Consagrar la vida al servicio de la humanidad.
2. Otorgar a los maestros los respetos, gratitud y consideraciones que se merecen.
3. Ejercer la profesión dignamente y a conciencia.
4. Velar solícitamente y ante todo por la salud del paciente.
5. Guardar y respetar los secretos confiados aún después de la muerte del paciente.
6. Mantener incólume y por todos los conceptos y medios al alcance, el honor y las nobles tradiciones de la profesión médica.
7. Considerar como hermanos a los colegas.
8. Hacer caso omiso de credos políticos y religiosos, nacionalidades, razas y rangos sociales, evitando que se interpongan entre los deberes profesionales y el paciente.
9. Velar con el máximo respeto por la vida humana desde su comienzo, aún bajo amenaza, y no emplear los conocimientos para contravenir las leyes humanas.
10. Prometer solemne y libremente, bajo palabra de honor, el cumplimiento de todos los puntos antedichos

(*) Adoptado por la Asamblea General de la Asociación Médica Mundial (Ginebra, 1948), enmendado por la Asamblea Médica Mundial (Sidney, 1968) y tomado por el Consejo de Certificación de Profesionales Médicos con el auspicio de la Academia Nacional de Medicina (Buenos Aires, 1991).